LEI DE 30 DE OCTUBRE DE 1889

Impuesto sobre el estaño y el bismuto.— Su creacion.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei:

EI CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º—El estaño en barra pagará el impuesto de cuarenta centavos por quintal. La barrilla de este metal cualquiera que sea su lei, pagará el impuesto de veinte centavos por quintal.

Art. 2.°—El bismuto pagará el mismo impuesto que el estaño.

Art. 3.° —La presente lei será reglamentada por el ejecutivo y principiará a rejir desde el 1.° de enero de 1890.

Comuníquese al poder ejecutivo para su promulgacion.

Sala del congreso nacional. — La Paz, octubre 28 de 1889.

J. M. DEL CARPIO. — JENARO SANJINÉS. — *Emeterio Cano*—S. Secretario. — *Casto Román* — D. Secretario. — *Marco D. Parédes*—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Palacio de gobierno en La Paz, a 30 de octubre de 1889.

ANICETO ARCE.

El ministro de hacienda e industria-

Isaac Tamayo.